

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016; Y

ANTECEDENTES

1. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, por el que se aprueba la solicitud de registro como partido político local del Partido Humanista de Morelos; cuyos puntos resolutivos a continuación se transcriben:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Humanista, bajo la denominación de "Partido Humanista de Morelos", en los términos de los considerandos de este acuerdo, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley reglamentaria así como de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de enero de dos mil dieciséis.

TERCERO. Comuníquese al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", que deberá realizar las adiciones a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 10 numeral 2, incisos a), 39 incisos f), g), h), i), j); 40 numeral 1, incisos h) y j); 41 numeral 1, incisos d), e), f), g) y h); 46 numerales 1, 2 y 3; 47 numerales 1, 2 y 3; 48 numeral 1 incisos a), b), c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo señalado por el numeral 14 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la vigencia del registro.

CUARTO. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en el presente hacerse del conocimiento de este Consejo Estatal Electoral, para que previo acuerdo de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

QUINTO. Se apercibe al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", para el caso de incumplir en sus términos con lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

✓ ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

SEXO. El Partido Político local "Humanista de Morelos" deberá notificar a este órgano comicial, la integración definitiva de sus órganos directivos locales en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico durante el plazo de sesenta días naturales contados a partir de la vigencia del registro.

SÉPTIMO. Se requiere al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos", para que remita a esta autoridad administrativa electoral, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez que sean aprobados por el órgano estatutario facultado, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, para que en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 102 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de enero del año 2016, el Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos" se le otorgue el financiamiento público a que tenga derecho y goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que el citado instituto político deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

NOVENO. Notifíquese en sus términos el presente acuerdo, al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos".

DÉCIMO. Expídase el certificado de registro al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos".

DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, dentro del plazo establecido en los Lineamientos emitidos por el órgano electoral federal atinente.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

2. Con fecha quince de enero de dos mil dieciséis, el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su calidad de Presidente del Partido Político Humanista en Morelos, dio cumplimiento a lo requerido formulado por el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, para lo que remitió las documentales siguientes:

- * Periódico del Sol de Cuernavaca, de fecha 18 de noviembre del año 2015.
- * Convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal, de fecha 01 de diciembre del año inmediato anterior.
- * Acta de la Asamblea Constitutiva del Partido Político Humanista, de fecha 01 de diciembre del año próximo pasado.

✓
 9
 ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

* Acta de la primera sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal, de fecha 05 de diciembre del año inmediato anterior.

* Estatutos del Partido Político Humanista.

* Declaración de Principios del Partido Político Humanista.

3. El veintidós de enero del año próximo anterior, el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en vía de alcance al escrito presentado en la oficialía de partes de este órgano comicial, el quince del mismo mes y año, remitió los documentos que a continuación se detallan:

* Convocatoria de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Político Humanista, de fecha 13 de noviembre del 2015.

* Acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Político Humanista, de fecha 13 de noviembre del año inmediato anterior.

* Certificación de que tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Político Humanista, de fecha 13 de noviembre del año próximo pasado.

* Un CD que contiene los Estatutos del Partido Político Humanista.

4. Con fecha dieciséis de febrero del año próximo pasado, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016, mediante el cual el PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, da cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, en el que se determinó lo que a continuación se detalla:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al Partido Humanista de Morelos, dando cumplimiento parcial al acuerdo

✓ ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

IMPEPAC/CEE/324/2015, aprobado por este Consejo Estatal Electoral, el 04 de diciembre de 2015.

TERCERO. Se aprueba la procedencia de los documentos básicos del Partido Humanista de Morelos, presentados ante éste órgano comicial, el 15 de enero del año que transcurre, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

CUARTO. Se concede al Partido Humanista de Morelos, un plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, para que realice las modificaciones a sus Estatutos y dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 39 párrafo 1, inciso e); 40 párrafo 1, incisos a), h) y j); 41 párrafo 1, incisos d) y g), 43, párrafo 1, inciso a), 46, numerales 1 y 3, y 47 párrafo 3, todos de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Se apercibe al Partido Humanista de Morelos para el caso de incumplimiento al requerimiento efectuado, se dará inicio oficiosamente al procedimiento de pérdida de su registro como partido político local.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la inscripción de los documentos básicos del Partido Humanista de Morelos, en los libros de registro a su cargo, cuya procedencia ha sido aprobada por este Consejo Estatal Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en el ejercicio de sus atribuciones, proceda a registrar a los integrantes de los órganos de dirección del Partido Humanista de Morelos, así como su domicilio social respectivo, dando cumplimiento a lo ordenado en el punto SEXTO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, de fecha 4 de diciembre de 2015.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo acordado por este Consejo Estatal Electoral, para los efectos legales conducentes.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS RÉGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

5. Derivado de lo anterior, con fecha veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su carácter de Presidente del Partido Político Humanista de Morelos, presentó escrito que contenía las modificaciones realizadas a los Estatutos del citado instituto político, ello para dar cumplimiento a lo requerido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016, para lo que remitió las documentales que a continuación se detallan:

* Convocatoria signada por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, dirigida a los integrantes del citado Comité, de fecha 19 de febrero del año en curso.

* Acta de la primera sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, de fecha 23 de febrero de 2016.

* Estatutos del Partido Humanista de Morelos.

6. Ahora bien, el quince de marzo de la pasada anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2016, mediante el cual el PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, dio total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2015; y por otra parte, se le efectuó siendo requerimiento de la manera siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Humanista de Morelos, dando total y definitivo cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016, aprobado por este Consejo Estatal Electoral, de fecha 16 de febrero del año en curso.

TERCERO. Se aprueban las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se requiere al Partido Humanista de Morelos, para efecto de aprobar las normas reglamentarias conducentes derivadas de sus

✓ ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

estatutos; de conformidad al considerando XVIII del presente acuerdo.

QUINTO. Se le otorga un PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo; para que emita las normas reglamentarias que deriven de sus Estatutos en términos de lo expuesto en el Considerando XVIII de éste acuerdo; debiendo ser presentados los reglamentos atinentes ante a esta autoridad administrativa electoral dentro de los DIEZ DÍAS POSTERIORES A SU APROBACIÓN.

SEXTO. Una vez que el Partido Humanista de Morelos, presenté ante este órgano comicial, las normas reglamentarias que deriven de sus Estatutos, éstas deberán ser remitidas a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, de conformidad con lo razonado en el considerando XVIII del presente acuerdo y posteriormente a este Consejo Estatal a efecto de vigilar y supervisar el cumplimiento que la legislación federal y estatal le impone a los partidos políticos.

SÉPTIMO. Se apercibe al Partido Humanista de Morelos, que en caso de incumplimiento al requerimiento efectuado, este órgano comicial, acordará lo conducentes respecto de las infracciones en las que incurra el citado partido político local.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la inscripción de las modificaciones de los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, en los libros de registro a su cargo, cuya procedencia ha sido aprobada por este Consejo Estatal Electoral.

NOVENO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo acordado por este Consejo Estatal Electoral, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Humanista de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

7. Derivado del acuerdo citado con anterioridad, con fecha trece de abril de dos mil dieciséis, se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, el escrito

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

signado por el ciudadano Cesar Francisco Betancourt López, en su carácter de representante propietario del Partido Humanista de Morelos, a través del cual refiere cumplir al requerimiento efectuado al instituto político antes mencionado, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016 (SIC); y, para tal efecto acompaño las siguientes documentales:

- ❖ Acta de la sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, de fecha 6 de abril de 2016, en la cual se aprobaron las normas reglamentarias derivadas de los Estatutos del instituto político antes citado.
- ❖ Reglamento de Afiliación del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento de Financiamiento Privado del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento de Justicia Intrapartidaria del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento de Estructura Orgánica Directiva del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento de las Juntas Partidistas del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento de los Organismos Coadyuvantes del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento del Organismo Autónomo de Vigilancia del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento del Organismo Autónomo de Elecciones del Partido Humanista de Morelos.
- ❖ Reglamento de Elección de Candidatos a Puestos de Elección Popular del Partido Humanista de Morelos.

8. En ese sentido, los reglamentos antes descritos fueron turnados a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, y ésta última, con fecha ocho de julio del año próximo pasado, aprobó el DICTAMEN, RELATIVO A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EL 13 DE ABRIL DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

IMPEPAC/CEE/009/2016, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 15 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

9. Con fecha once de julio de la pasada anualidad, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, mediante el cual se aprueban las observaciones a los reglamentos presentados por el Partido Humanista de Morelos, el día trece de abril del año dos mil dieciséis, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2016, de fecha quince de marzo del año próximo pasado, cuyos puntos resolutiveos fueron del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Humanista de Morelos, dando cumplimiento parcial a lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2016, aprobado por este Consejo Estatal Electoral, con fecha 15 de marzo del año en curso.

TERCERO. Se le otorga al Partido Humanista de Morelos, un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos de la notificación del presente acuerdo, para que subsane o adecue cada una de las disposiciones reglamentarias observadas y verificadas que se detallan en la parte considerativa del presente.

CUARTO. Una vez que el instituto político, presentó ante este órgano comicial, las adecuaciones reglamentarias que deriven de sus Estatutos, éstas deberán ser remitidas a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, de conformidad con lo razonado en el considerando XVIII del presente acuerdo y posteriormente a este Consejo Estatal a efecto de vigilar y supervisar el cumplimiento que la legislación federal y estatal le impone a los partidos políticos.

QUINTO. Se apercibe al Partido Humanista de Morelos, que en caso de incumplimiento al requerimiento efectuado, este órgano comicial, acordará lo conducentes respecto de las infracciones en las que incurra el citado partido político local.

SEXTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Humanista de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

✓ ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.
[...]

11. En fecha once de agosto del dos mil dieciséis, el Partido Humanista de Morelos, por conducto del ciudadano Cesar Francisco Betancourt López, en su calidad de representante del citado instituto político, presentó escrito en los términos siguientes:

[...]

Que por medio del presente ocurso vengo a dar cumplimiento inicuo al requerimiento efectuado al Instituto Político que en este acto presento por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para tales efectos me permito anexar al presente escrito la siguiente Documentación:

- Acta de Sesión del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos de fecha 10 de Agosto (sic) de 2016.
- Reglamento de Afiliación Reformado.
- Reglamento de Financiamiento Privado.
- Reglamento de Justicia Intrapartidaria
- Organismos Coadyuvantes

Bajo lo señalado me permito exponer, que tal y como se aprecia en el acta de sesión que acompaña el presente libelo, a pesar de los múltiples intentos realizados por los diversos integrantes del Consejo Político Estatal no existió la posibilidad real de llevar a cabo la aprobación de todos y cada uno de los reglamentos observados por este honorable Consejo de las reformas planteadas por los diversos motivos que se observan en el acta mencionada, motivo por el cual en representación del Partido Humanista de Morelos, solicito a ustedes de manera encarecida se brinde prorrogas a nuestro Instituto Político con el objeto de dar total cumplimiento al requerimiento señalado en el resolutive tercero del acuerdo señalado en el proemio de este instrumento, así mismo manifestamos que nos atenemos a su más sabio criterio y en su ímpetu de abanar al crecimiento político y democrático de los Partidos dentro del Estado Morelos y con el objeto de maximizar el derecho humano de libre Asociación y participación en la vida política de todos y cada uno de los individuos que conforman el Partido Humanista de Morelos, en aras de evitar la violación de derechos fundamentales de los mismos.

De lo anteriormente expuesto a este Consejo Estatal Electoral, pido:

✓ ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

UNICO.- Se me tenga por presentados en términos del presente ocurso solicitando se otorgue una prórroga de 20 días hábiles para efectos que nuestro Instituto Político de cumplimiento al resolutive tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016.

[...]

12. Derivado de lo anterior, y en cumplimiento al resolutive cuarto del acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, la Consejera Presidenta de este Instituto Morelense, mediante oficio IMPEPAC/PRES/0182/2016, remitió el escrito referido antecedente anterior, al Consejero Presidente de la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial.

13. Con fecha veintinueve de agosto del año próximo pasado, la Comisión de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instruyó al Coordinador de la misma, a efecto de que turnará el escrito presentado por el Partido Humanista de Morelos, por conducto del ciudadano Cesar Francisco Betancourt López, en su calidad de representante del citado instituto político, de fecha once de agosto del actual, para que en uso de sus atribuciones determine lo conducente; en términos de lo dispuesto por el artículo 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

14. Derivado de lo anterior, el siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/042/2016, mediante el cual se aprueba la prórroga solicitada por el Partido Humanista de Morelos, para presentar las disposiciones reglamentarias faltantes y con ello dar total cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, de la menara siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se concede al Partido Humanista de Morelos, por única y última ocasión una prórroga de 15 DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, para que subsane o adecue las faltantes disposiciones reglamentarias que fueron

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

observadas y verificadas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Una vez que el instituto político, presenté ante este órgano comicial, las faltantes adecuaciones reglamentarias que deriven de sus Estatutos, éstas deberán ser remitidas a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, y posteriormente a este Consejo Estatal a efecto de vigilar y supervisar el cumplimiento que la legislación federal y estatal le impone a los partidos políticos.

CUARTO. Se EXHORTA al Partido Humanista de Morelos, para que dentro del plazo concedido, lleva a cabo todas y cada una de las acciones necesarias para dar cumplimiento al resolutive tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, apercibido que en caso de incumplimiento este órgano comicial, iniciará los procedimientos de responsabilidad correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Humanista de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

15. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, el escrito signado por la ciudadana Itzel Solís Nieves, representante suplente del Partido Humanista de Morelos, dirigido al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual refiere lo siguiente:

[...]

Que por medio del presente recurso y dentro de la prorrogada otorgada por el Consejo Estatal Electoral a este Instituto Político en sesión extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, vengo a dar total cumplimiento al requerimiento efectuado al Instituto Político que en este acto represento por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para tales efectos me permito anexar al presente escrito la siguiente documentación:

- Acta de Sesión del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos de fecha 20 de septiembre de 2016.
- Convocatoria a sesión del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos de fecha 17 de Septiembre de 2016.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

- Reglamento de Estructura orgánica directiva del Partido.
- Reglamento de Juntas Partidistas.
- Reglamento de Organismo Autónomo de Elecciones.
- Reglamento de Organismo Autónomo de Vigilancia.
- Reglamento de Elección de candidatos a cargo de elección popular.

De la documentación anexa se desprende que en fecha 20 de Septiembre de la corriente anualidad el Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, tuvo a bien celebrar sesión extraordinaria por medio de la cual se llevó a cabo la aprobación de diversos reglamentos, que dicho sea de paso, se encontraban observados por este organismo público local electoral, en ese sentido, se remiten las documentales citadas dando total cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos atinentes a la normatividad Reglamentaria de nuestro Instituto Político.

De lo anteriormente expuesto a este Consejo Estatal Electoral, pido:

UNICO.- (SIC) Se me tenga por presentados en términos del presente curso presentando la documentación citada en el cuerpo del mismo y dando cabal cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos pendientes dirigidos al Partido Humanista de Morelos.

[...]

Derivado de lo anterior, con fecha veintiuno de septiembre de la pasada anualidad, la M en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante oficio IMPEPAC/PRES/236/2016, remitió al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, el escrito y documentales presentadas por el Partido Humanista de Morelos con la que manifiestan cumplir con el requerimiento efectuado por este Instituto Morelense mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016.

16. En ese sentido, el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, el Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, mediante oficio IMPEPAC/SE/499/2016, y en atención al escrito dirigido al Consejo Estatal Electoral, presentado por el Partido Humanista de Morelos, remite los documentos originales, al Licenciado Carlos Alberto Uribe Juárez, Consejero

✓ ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

Electoral y Presidente de la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, para el efecto de que sean analizados por la Comisión que Preside y se acuerde lo conducente con respecto a lo solicitado por el instituto político.

17. En consecuencia, con fecha 30 de septiembre de la pasada anualidad, el Licenciado Carlos Alberto Uribe Juárez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, mediante oficio IMPEPAC/CECAUJ/CPOyPP/022/2016, en atención a lo dispuesto en los artículo 86 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 4 último párrafo y 19 inciso c) del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal, remite al Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en copia simple el escrito signado por la ciudadana Itzel Solís Nieves, representante suplente del Partido Humanista de Morelos, de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, así como la documentación anexa y descrita en el antecedente 15 del presente acuerdo, refiriendo que sin pasar por desapercibido que ya había sido entregada copia simple de los reglamentos que el partido político presento con anterioridad. Lo anterior, con el objeto de que la Dirección Jurídica brinde el apoyo y asistencia técnica necesaria a la Comisión y realice un análisis sobre el cumplimiento del partido político con las disposiciones legales y las observaciones realizadas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016 E IMPEPAC/CEE/042/2016, y una vez hecho lo anterior, sean enviadas a efecto de someter el anteproyecto a consideración de los integrantes de la Comisión de Organización y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

18. Ahora bien, el trece de octubre del inmediato anterior, el Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, mediante oficio IMPEPAC/SE/DJ/002/2016, dirigido al Lic. Carlos Alberto Uribe Juárez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tuvo a bien remitir el análisis sobre el cumplimiento del Partido Humanista de Morelos, respecto a las observaciones realizadas a sus Reglamentos mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016 y similar IMPEPAC/CEE/042/2016, para su

✓ ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

consideración; así como, de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Organización y Partidos Políticos.

19. Derivado de lo anterior, con fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Anteproyecto de Dictamen de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, relativo a los Reglamentos presentados por el Partido Humanista de Morelos, el once de agosto del año que transcurre, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el once de julio de dos mil dieciséis; así como, a los Reglamentos exhibidos por el Instituto político antes citado el veintiuno de septiembre de la presente anualidad, en atención a la prórroga de 15 días otorgada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/042/2016, de fecha siete de septiembre del año en curso, ordenando turnar el referido Dictamen a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, a efecto de determinar lo conducente.

20. Con fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, este Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2016, mediante el cual se aprobaron las observaciones a los reglamentos presentados por el Partido Humanista de Morelos, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, así como, a los reglamentos exhibidos por el Instituto político antes citado en atención a la prórroga de 15 días otorgada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/042/2016, en los términos siguientes:

[...]

PRIMERO. Se tiene al Partido Humanista de Morelos, dando cumplimiento parcial a lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, aprobado por este Consejo Estatal Electoral, con fecha once de julio del año en curso.

SEGUNDO. Se requiere al Partido Humanista de Morelos, para que en un plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos de la notificación del presente acuerdo, subsane o adecue cada una de las disposiciones reglamentarias observadas y verificadas; así como, para que presente los Reglamentos que se detallan en la parte considerativa del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

TERCERO. Se apercibe al Partido Humanista de Morelos, para que cumpla con los requerimientos efectuados por este órgano comicial; y en caso contrario, se acordará lo conducente respecto al inicio de un Procedimiento Ordinario Sancionador Electoral derivado de las posibles infracciones en las que en su caso pudiese incurrir ese instituto político.

CUARTO. Una vez que el instituto político, presentó ante este órgano comicial, las faltantes adecuaciones reglamentarias que deriven de sus Estatutos, así como, los Reglamentos del Comité Estatal de Honor y Justicia; y Comité Estatal de Elección de Órganos de Dirección, deberán ser remitidas a la Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, quien contará con el apoyo de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, para realizar el análisis y dictaminen correspondiente, ponderando únicamente sobre el cumplimiento de lo requerido en el presente acuerdo y una vez hecho lo anterior, someterlas a consideración de este Consejo Estatal Electoral, a efecto de vigilar y supervisar lo cumplimentado en términos de la legislación federal y estatal aplicable a los partidos políticos.

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Humanista de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

El citado acuerdo fue notificado al instituto político en la fecha de su aprobación diez de noviembre de dos mil dieciséis, toda vez que se encontró presente el representante acreditado del Partido Humanista de Morelos ante este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

21. En ese sentido, con fecha veinticuatro de noviembre del año inmediato anterior, el Partido Humanista de Morelos, presentó escrito por conducto del ciudadano Cesar Francisco Betancourt López, representante acreditado del instituto político ante este órgano comicial a través del cual refiere lo siguiente:

[...]

✓ ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

Que por medio del presente recurso encontrándome en tiempo y forma vengo a dar total cumplimiento al requerimiento efectuado al instituto político que en este acto represento efectuado al Instituto Político que en este acto represento por medio del Acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana por el que se aprueban las observaciones los reglamentos presentados por el Partido Humanista de Morelos, en cumplimiento del Acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016, así como, a los reglamentos exhibidos por el instituto político antes citado en atención a la prórroga de 15 días otorgada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/042/2016, para tales efectos me permito anexar al presente escrito la siguiente documentación:

- a) Acta de sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos de fecha 23 de noviembre de 2016.
- b) Convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos de fecha 21 de noviembre de 2016.
- c) Reglamento del Comité Estatal de Honor y Justicia.
- d) Reglamento de Elección de Candidatos a cargos de Elección Popular.
- e) Reglamento de la Estructura Orgánica Directiva del Partido Humanista de Morelos.
- f) Reglamento de Justicia Intrapartidaria.
- g) Reglamento de Financiamiento Privado.
- h) Reglamento de Afiliación.

Así mismo, del escrito presentado por el instituto político manifestó lo siguiente:

[...]

De la documentación anexa se desprende que en fecha 23 de Noviembre de la corriente anualidad el Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, tuvo a bien celebrar sesión extraordinaria por medio de la cual se llevó a cabo la aprobación de diversas reformas y creación de reglamentos, que dicho sea de paso, se encontraban observados por este organismo público local electoral, en ese sentido, se remiten las documentales citadas dando total cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos atinentes a la normatividad Reglamentaria de nuestro Instituto Político.

Ahora bien, del requerimiento consistente en expedición del Reglamento del Comité Estatal de Elección de órganos de Elección, el Consejo Político Estatal de nuestro Instituto remite a este organismo aclaratoria aprobada por el Pleno del mismo, apreciable a foja 5 del Acta de Sesión Extraordinaria del Órgano de Dirección que acompaña el presente instrumento, en el entendido que del mencionado requerimiento se

✓ ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

desprende que existe un error de redacción involuntaria que conlleva a una incorrecta apreciación del Estatuto, en ese sentido solicitamos se deje sin efectos el requerimiento señalado en el presente párrafo o en su defecto se tenga por cumplimentado el mismo.

[...]

22. Derivado de lo anterior, con fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, el escrito y documentos anexos fueron turnados a los integrantes de la Comisión de Organización y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral; para que con el apoyo de la Dirección Jurídica, realizara el análisis y Dictamen respectivo.

23. Cabe precisar que en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el dieciséis de diciembre del año dos mil quince, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/328/2015, mediante el cual se determinaron los días inhábiles para este órgano comicial durante el año 2016; así como, el segundo periodo vacacional de este Instituto Morelense, siendo a partir del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis al tres de enero del presente año.

24. Ante ello, con fecha veinticuatro de enero del año en curso la Comisión de Organización y Partidos Políticos, aprobó el Dictamen que en auxilio de la Comisión presentó la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, derivado del análisis realizado a las adecuaciones de las disposiciones reglamentarias; presentadas con fecha veinticuatro de noviembre del año inmediato anterior, por el Partido Humanista de Morelos en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2016, mismo que se pone a consideración del pleno de este Consejo Estatal Electoral, a efecto de determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. Que los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y

✓ ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Por su parte los dispositivos legales 1, numeral 1, inciso a) y 5, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, en materia de constitución de los partidos políticos; así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

III. Refieren el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los institutos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

IV. Así mismo, los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de

✓ ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS 9 REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; así como, de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. Los dispositivos legales 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, transitorio noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, la disposición transitoria OCTAVA del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señalan de manera conjunta que por única ocasión, los procesos electorales federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas tuvieron lugar el domingo 07 de junio del año 2015.

VI. En ese sentido, los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

VII. Por su parte el dispositivo legal 7, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con la atribución de registrar a los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos locales.

✓ ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

VIII. De igual forma, estipula el ordinal 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, que los institutos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.

IX. Ahora bien, el dispositivo legal 95, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que para la pérdida del registro como partido político nacional por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del órgano electoral federal; así como, en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación.

X. Refiere el artículo 95, numeral 5 de la Ley atinente, que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la entidad federativa en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), del referido ordenamiento.

De lo anterior, se advierte que un partido político nacional al perder su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación, que corresponde al tres por ciento de la votación válida emitida en el último proceso electoral ordinario federal, podrá mantener el registro como partido político estatal; siempre y cuando cumpla con los requisitos consistentes en que el proceso electoral local inmediato anterior obtuviera al menos el porcentaje de votación válida señalada con anterioridad, emitida en la elección de diputados de mayoría relativa y haber postulado

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos del Estado de Morelos.

XI. Así mismo, los artículos 104, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Legislación federal correspondiente a los Partidos Políticos, establecen que los Organismos Públicos Locales, tienen la atribución de:

- Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;
- b) Registrar los partidos políticos locales;

XII. Por su parte, el numeral 66, fracción I del Código comicial vigente, refiere que corresponden al Instituto Morelense, aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional.

XIII. En consecuencia, el artículo 78, fracción XXV, del código electoral vigente en el Estado de Morelos, determina como una de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como, sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue.

XIV. Así mismo, el dispositivo legal 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que este órgano comicial, dictara los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

XV. De igual manera, el acuerdo INE/CG939/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora

✓ ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

XVI. Estipula el ordinal 100, fracción VIII, del código comicial vigente, que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales.

XVII. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2016, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, de fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, con fundamento en lo previsto por los artículos 1º, párrafo último y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, esta autoridad administrativa electoral, requirió al Partido Humanista de Morelos, a efecto de que un plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación, subsanará o en su caso adecuará cada una de las disposiciones reglamentarias observadas y verificadas que se detallaron en la parte considerativa del referido acuerdo.

Una vez que el Partido Humanista de Morelos, subsanará o en su caso adecuará las disposiciones reglamentarias que derivan de sus Estatutos, éstas serían remitidas a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, y posteriormente se presentarían a este Consejo Estatal Electoral, previéndose que en caso de incumplimiento por parte de dicho partido político, este órgano comicial, acordaría lo conducente respecto de las infracciones en las que en su caso pudiese haber incurrido el ente político en comento.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, estima conveniente precisar que el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES otorgado al Partido Humanista de Morelos, para que el órgano de dirección competente subsanará o en su caso adecuará las normas reglamentarias que derivan de sus Estatutos; en ese sentido, toda vez que el instituto político fue legalmente notificado el diez de noviembre del dos mil dieciséis, el referido plazo inició a partir del día once de noviembre de la citada anualidad, y concluyó el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

Cabe precisar que se tuvo por notificado automáticamente al Partido Humanista de Morelos, el diez de noviembre de la pasada anualidad por conducto de su representante al encontrarse presente en la sesión en que fue aprobado el citado acuerdo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, del escrito presentado por el Partido Humanista de Morelos, a través del ciudadano Cesar Francisco Betancourt López, en su carácter de representante propietario del ente político en comento, fue presentado en tiempo ya que se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, tal y como desprende del sello fechador y así mismo, de la documental que anexa a su escrito señalada como Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista, celebrada el veintitrés de noviembre de la pasada anualidad se advierte que en el orden del día se sometieron a aprobaron las adecuaciones requeridas por este órgano comicial.

Ahora bien, del escrito presentado por el Partido Humanista de Morelos, por conducto del ciudadano Cesar Francisco Betancourt López, en su carácter de representante propietario del ente político en comento, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, se advierte que anexo las documentales siguientes:

- a) Acta de sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos de fecha 23 de noviembre de 2016.
- b) Convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos de fecha 21 de noviembre de 2016.
- c) Reglamento del Comité de Honor y Justicia.
- d) Reglamento de Elección de Candidatos a cargos de Elección Popular.
- e) Reglamento de la Estructura Orgánica Directiva del Partido Humanista de Morelos.
- f) Reglamento de Justicia Intrapartidaria.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

g) Reglamento de Financiamiento Privado.

h) Reglamento de Afiliación.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, advierte de la convocatoria signada por el Presidente del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, de fecha veintiuno de noviembre del actual, y del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, del veintitrés del mismo mes y año, que las observaciones que se subsanaron, o en su caso que se adecuaron fueron únicamente respecto de los Reglamentos de: Comité de Honor y Justicia; Elección de Candidatos a cargos de Elección Popular; Estructura Orgánica Directiva del Partido Humanista de Morelos; Justicia Intrapartidaria; Financiamiento Privado y Afiliación. En ese sentido, se aprecia que la sesión de referencia fue convocada y celebrada por el órgano de dirección facultado en los Estatutos del multicitado partido político, en términos de lo establecido en el artículo 35, fracción XII de los Estatutos.

Por tanto, este Consejo Estatal Electoral concluye que las adecuaciones a sus normas reglamentarias que derivan de sus Estatutos, fueron aprobadas en tiempo por el órgano competente, y presentadas ante esta autoridad administrativa electoral, el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, tal como se evidencia del antecedente respectivo.

XVIII. Una vez hecho lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, procede a reproducir el dictamen aprobado por la Comisión de Organización y Partidos Políticos, el cual contiene el análisis y observaciones efectuadas a los Reglamentos exhibidos por el Partido Humanista de Morelos:

- 1) Reglamento de Afiliación;
- 2) Reglamento de Financiamiento Privado;
- 3) Reglamento de Justicia Intrapartidaria;
- 4) Reglamento de la Estructura Orgánica Directiva del Partido;
- 5) Reglamento del Organismo Autónomo de Vigilancia, para verificar que se hayan exhibido los Reglamentos del Comité Estatal de Honor y Justicia; así como, el Reglamento del Comité Estatal de Elección de

✓ ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

Órganos de Dirección, citados en el numeral 35, fracción XII, de los Estatutos del Partido Humanista de Morelos.

- 6) Reglamento de la Elección de los Candidatos a puestos de Elección Popular.
- 7) Reglamento del Comité Estatal de Honor y Justicia.

El análisis y observaciones efectuadas a los reglamentos antes citados se encuentra adjunto al presente acuerdo, consistente en el anexo único que corre agregado al mismo, el cual forma parte integral del presente acuerdo y se tiene por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase.

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, del análisis efectuado a cada uno de los Reglamentos presentados por el Partido Humanista de Morelos, se advierte que cumple parcialmente con las observaciones efectuadas por este órgano comicial, formuladas a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2016, mismas que se precisan a continuación, de manera individual respecto a los Reglamentos reformados y aprobados por su órgano de dirección respectivo.

1) REGLAMENTO DE AFILIACIÓN

Del análisis realizado al Reglamento en cita, se advierte que cumple las observaciones realizadas por este órgano comicial, en el artículo 1, consistentes en:

- Que en el artículo 1, segundo párrafo del Reglamento de Afiliación, se determina que la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con las Secretarías de Organización Municipal de cada jurisdicción, será la encargada de verificar y contar con los registros de Militantes, Adherentes, Juntas Partidistas y Órganos de Dirigencia del Partido.
- Se contempla el modo en que se debe notificar el dictamen de procedencia o improcedencia para los ciudadanos que presentaron la solicitud para ser miembros adherentes; así como de los ciudadanos morelenses que solicitaron afiliarse al instituto político, al complementarse lo anterior, en el artículo 16 del Reglamento de Afiliación, siendo que la notificación del dictamen será notificada vía correo con el domicilio físico y/o correo electrónico proporcionado en la solicitud.
- Se precisa en el artículo 9, del Reglamento en cita que la convocatoria de afiliación al Partido Humanista de Morelos deberá ser expedida por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

la Secretaría de Organización junto con la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, dentro del plazo comprendido del 16 al 31 de enero.

- Se establecen en el artículo 14, segundo párrafo del Reglamento de Afiliación, los requisitos en que se deberá fundarse y motivarse el Dictamen que resuelve la procedencia de la solicitud de afiliación o en su caso fundamentar la negativa.

Ahora bien, por cuanto al artículo 2, del Reglamento en comento se advierte que cumple con la observación requerida por este órgano comicial consistente en:

- Toda vez que en el artículo 2, segundo párrafo del Reglamento en cita, refiere que los Adherentes son aquellos ciudadanos morelenses interesados en adquirir la calidad de militantes que deben esperar el inicio del periodo determinado en la convocatoria de afiliación para tal efecto en el municipio en donde residan.

Respecto a la observación requerida en el artículo 6, del Reglamento de Afiliación, se advierte que cumple en los siguientes términos:

- Esto es así, porque se modifica el artículo 6 del Reglamento en comento, para referir actualmente que dentro del plazo comprendido del 1 al 15 de enero, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos, será el órgano encargado de aprobar y emitir los formatos de solicitud para la afiliación.

De igual manera, refiere que la aprobación de los Formatos de solicitud de Afiliación se llevara a cabo de manera anual tomando en consideración lo expuesto por integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y en su caso las remitidas por los Comités Ejecutivos Municipales.

Por su parte, por cuanto al artículo 9, del Reglamento en comento; se advierte que cumple con las observaciones requeridas por este órgano comicial consistente en:

- Toda vez que en el artículo 9, segundo párrafo del Reglamento de Afiliación, se determina que el proceso de afiliación debe comenzar a más tardar el primero de febrero y culmina el 31 de diciembre.
- Así mismo, se advierte del artículo 8 del Reglamento de Afiliación, se aprecia que las fracciones se encuentran ajustadas en orden numérico romano, progresivo de I al VIII.

Ahora bien, por cuanto al artículo 11 del Reglamento en comento; se advierte que cumple con la observación requerida por este órgano comicial consistente en:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

- Esto es así, porque que en el párrafo segundo del artículo 9, del Reglamento en cita, se establece que el proceso de afiliación deberá comenzar a más tardar el primero de febrero y culminar el 31 de Diciembre.

En relación al artículo 15 del Reglamento en comento, se advierte que cumple con la observación requerida por este órgano comicial consistente en:

- Porque en el artículo 8 del Reglamento, se especifican los datos que debe contener la solicitud de afiliación.

Además, porque en la convocatoria que emita el instituto político, se determinara que la afiliación se realiza a través de una solicitud que expedida la secretaria de organización junto con la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, dentro del plazo comprendido del 16 al 31 de enero, y dicha solicitud debe reunir los requisitos que señala el artículo 8 del referido Reglamento, así como los previstos en el numeral 14 de los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, requisitos que han sido determinados por los integrantes del instituto político y que al tratarse de un asunto de su vida interna resultan idóneos para su aprobación.

Así mismo, por cuanto al artículo 16 del Reglamento en cita, se advierte que cumple con la observación requerida por este órgano comicial consistente en:

- Del texto relacionado al artículo 16 del Reglamento, se advierte que se ha modificado la palabra "podrá" por "deberá" extender al solicitante identificación con la cual acredite plenamente la calidad de afiliado.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, determina que el Partido Humanista de Morelos, cumple con las observaciones efectuadas al Reglamento de Afiliación, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2016, toda vez que reúnen los extremos del capítulo de afiliación especificados del artículo 5 al 18 sus Estatutos y por otra parte, se ajustan a lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a), e), 40 y 41 de la Ley General de Partidos Políticos.

2) REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

Del análisis efectuado al Reglamento de Financiamiento Privado, se advierte que por cuanto a las observaciones requeridas en el artículo 1, cumple lo requerido como se detalla a continuación:

- En el artículo 1, inciso c) del Reglamento de Financiamiento Privado, se aprecia de su contenido que se incorporó de manera completa lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

previsto en el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

- Así mismo, en el artículo 7 del Reglamento en cita, precisa que el financiamiento privado se ajustara a límites anuales, que deben aportar sus militantes, candidatos, simpatizantes (durante el proceso electoral), previendo que su órgano interno denominado Secretaría [Estatad de Finanzas determinara los montos mínimos y máximos; así como la periodicidad de los cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, precandidatos y candidatos, señalando que el límite anual colectivo de financiamiento privado se deberá acumular todo ingreso de origen distinto al público; todo ello, términos de lo que disponen los artículos 99, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización y 56 numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos.
- Y finalmente, determina en su artículo 8 del Reglamento en cita, que el instituto político deberá expedir recibos foliados para hacer constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante, monto aportado, número de recibo, descripción si es militante, adherente o simpatizante y fecha de aportación. Preciando que el control de folio mensual de aportantes será presentado por la Secretaría de Finanzas a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dentro de los diez días hábiles posteriores al mes que se reporte.

E incluso, señala que el órgano interno denominado Secretaría de Finanzas remitirá a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso las cuentas de origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación, de conformidad con lo que determinan el dispositivo legal 99, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en relación con el artículo 56, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por tanto, este órgano comicial, determina que el Partido Humanista de Morelos, cumple con las observaciones efectuadas al Reglamento de Financiamiento Privado, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2016, toda vez que reúnen los extremos del capítulo de financiamiento especificados del artículo 78 al 84 sus Estatutos y por otra parte, se ajustan a lo dispuesto en los artículos 99, numerales 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y 39, inciso i), 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Partidos Políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

3) REGLAMENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DIRECTIVA DEL PARTIDO

Por cuanto a la observación referente a que en el Reglamento no precisó en qué consisten los procedimientos de listas abiertas, entre planillas o convenciones, para la elección de los integrantes del Consejo Político Estatal; y por tanto se al instituto político para el efecto de que adicionara en qué consisten los procedimientos de listas abiertas, entre planillas o convenciones, para la elección de los integrantes.

- Al respecto, del Reglamento en cita se aprecia que incorporó el artículo 8 bis, el cual refiere que para efectos de cumplir a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, relativo a la facultad de la Asamblea Estatal del Partido Humanista de Morelos, para elegir a los y las integrantes del Consejo Político Estatal mediante el procedimiento que determine la asamblea, de listas abiertas, entre planillas o convenciones, del artículo en análisis se advierte que el instituto político ha señalado como se desarrollarían los procedimientos de listas abiertas, entre planillas o convenciones para elegir a su Consejo Político Estatal.

De lo anterior, se puede concluir que el instituto político cumple con la observación requerida sobre el Reglamento en cita, al describir en qué consisten los procedimientos de elección para elegir al Consejo Político Estatal, es decir; se precisan los procedimientos democráticos para la integración y renovación del órgano interno denominado Consejo Político Estatal; en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.

Por tanto, este órgano comicial, determina que el Partido Humanista de Morelos, cumple con las observación efectuada al Reglamento de la Estructura Orgánica Directiva del instituto político, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2016, toda vez que reglamenta la estructura orgánica directiva bajo la cual se organiza el Partido Político, previstos en los numerales 19 al 24 y del 30 al 57 de sus Estatutos; ajustándose a lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1, incisos d) y e); 43 y 44 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

✓
 9
 ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

4) REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

En relación a la observación efectuada en el artículo 3, del Reglamento en cita, se advierte que cumple lo requerido como se detalla a continuación:

- Toda vez que agrega los artículos 15, 16, 17 y 18 de los cuales se depende que los integrantes del Partido Humanista de Morelos que hayan resultados electos en los procesos electorales, podrán ejercer su derecho a la reelección como en el caso de Diputados propietarios al Congreso del Estado, que podrán ser reelectos por tres periodos consecutivos, tal como lo dispone el artículo 24, sexto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que refiere: *"El Congreso del Estado se renovará cada tres años. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente; los Diputados Propietarios podrán ser electos hasta por tres periodos consecutivos".*

En ese mismo sentido, acontece por cuanto a los integrantes que resultaron electos en el proceso electoral bajo el cargo de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, quienes podrán ser reelectos únicamente por un periodo consecutivo, en correlación con el artículo 112, sexto párrafo, de la Constitución Política local, que determina: *"Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, por elección directa, podrán ser reelectos únicamente para un periodo adicional de gestión consecutiva..."*

De ahí que, el Partido Humanista de Morelos, cumpla con lo requerido al prever en su Reglamento de Elección de Candidatos a cargos de Elección Popular, los aspectos atinentes a la reelección a cargos de elección popular, de conformidad con lo que disponen los numerales 24, sexto párrafo y 112, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, determina que el Partido Humanista de Morelos, cumple con la observación efectuada al Reglamento del Organismo Autónomo de Elecciones, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2016, toda vez que reglamenta lo previsto en los numerales 24, sexto párrafo y 112, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

5) REGLAMENTO DEL COMITÉ ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

En relación al análisis efectuado respecto a los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento en cita, se advierte que las citadas disposiciones se ajustan a la normativa estatutaria del Partido Humanista de Morelos, sin contravenir lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección en términos de las atribuciones conferidas en el artículo 78 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, aprueba parcialmente el requerimiento efectuado al Partido Humanista de Morelos, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/063/016, toda vez que las disposiciones reglamentarias antes citadas se encuentran acordes en términos de lo dispuesto por los Estatutos del instituto político y de igual forma no contravienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, la Ley General de Partidos Políticos.

XIX. Así mismo, esta esta autoridad administrativa electoral, determina que con base en el Dictamen turnado por la Comisión de Organización y Partidos Políticos, relativo a los Reglamentos presentados por el Partido Humanista de Morelos, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2016, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el diez de noviembre del año dos mil dieciséis; así como, a los Reglamentos exhibidos por el instituto político antes citado el veinticuatro de noviembre de la pasada anualidad, del cual se advierte que omite cumplir con las observaciones efectuadas respecto Reglamentos reformados y aprobados por el órgano de dirección del Partido Humanista de Morelos, motivo por el cual a continuación se procede de manera individual a determinar respecto a las observaciones que no fueron incorporadas, adecuadas o modificadas por el instituto político.

1) REGLAMENTO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

Por cuanto al artículo 4, del Reglamento en cita, se aprecia que omite cumplir la observación consistente en:

- ❖ Toda vez que si bien es cierto el artículo 5, refiere que: *El Comité Estatal de Vigilancia, es un órgano colegiado investigador e independiente que tiene como finalidad velar por el exacto cumplimiento de la norma estatutaria... Y por otra parte, en el artículo 6, señala que: El Comité Estatal de Honor y*

✓
9
ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

Justicia, es un órgano colegiado e independiente encargado de administrar justicia partidaria entre los miembros del Partido y con apego a los Estatutos...

También lo es que, el requerimiento efectuado al Partido Humanista de Morelos, por el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2016, era para el efecto de que el instituto político precisara y/o adicionara en los artículos respectivos que los órganos denominados Comité Estatal de Vigilancia y Comité Estatal de Honor Justicia, son encargados de impartir la Justicia Intrapartidaria y ser considerados como órganos independientes, imparciales y objetivos, a fin de resultar acorde con lo previsto en el artículo 43 inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, al determinar:

[...]

Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;

[...]

Más aún, cuando de los artículos 63 y 67 de los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, respectivamente disponen que para ser miembro del Comité Estatal de Vigilancia y del Comité Estatal de Honor y Justicia, se requiere no tener otro cargo directivo dentro del partido, ni tener cargo dentro del gobierno federal, estatal o municipal.

En ese sentido, este Consejo Estatal electoral determina que el Partido Humanista de Morelos, no cumple con la observación efectuada al Reglamento de Justicia Intrapartidaria, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2016, toda vez que no especifica que los órganos denominados Comité Estatal de Vigilancia y Comité Estatal de Honor Justicia, encargados de impartir la Justicia Intrapartidaria deben ser considerados como órganos independientes, imparciales y objetivos y en ese sentido se ordena requerir al instituto político para que adicione lo antes citado, en términos de lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Partidos Políticos.

2) REGLAMENTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE VIGILANCIA

En el artículo 1, del Reglamento en cita, se aprecia que omite cumplir la observación requerida por lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

- ❖ Es de precisarse que el requerimiento efectuado por el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2016, al Partido Humanista de Morelos, fue para que exhibiera o presentara los Reglamentos del Comité Estatal de Honor y Justicia y del Comité Estatal de Elección de Órganos de Dirección, a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 35 fracción XII de los Estatutos del Instituto Político.

Sin embargo, del escrito presentado con fecha 24 de noviembre del año en curso, por el Partido Humanista de Morelos, a través de su representante acreditado ante este órgano comicial, se advierte que únicamente presenta el "Reglamento de Honor y Justicia", más no el "Reglamento del Comité Estatal de Elección de Órganos de Dirección", aduciendo en su escrito que por cuanto al requerimiento consistente en la expedición del Reglamento mencionado con antelación, el Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos remite a este órgano comicial, aclaratoria aprobada por el Pleno del órgano interno citado, apreciable a foja 5 del Acta de Sesión Extraordinaria del órgano de Dirección que acompaña al escrito en comento, agregando, que en el entendido que del mencionado requerimiento se desprende que existe un error de redacción involuntaria que conlleva a una incorrecta apreciación del Estatuto, solicitando se deje sin efectos el requerimiento señalado en el presente párrafo o en su defecto se tenga por cumplimentado el mismo.

Por su parte, es de señalar textualmente la aclaratoria que aprobó el Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos y que es del tenor siguiente:

[...]

Ahora bien, toma la palabra el c. Jesús Escamilla Casarrubias, quien somete a consideración del pleno de este consejo la siguiente:

ACLARATORIA

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana por interpretación sistemática literal de lo establecido en el artículo 23 fracción VIII colige la existencia de un denominado "Comité Estatal de Elecciones de Órganos de Dirección", sin embargo esta asamblea manifiesta que del texto observado en el estatuto la redacción debió versar "Comité Estatal de Elecciones", situación que se derivó de un error involuntario de redacción, el presente argumento se refuerza en virtud que en el texto dispuesto en el artículo 23 se observan como facultades de la Asamblea General Estatal facultades análogas a remover al Comité Estatal de Vigilancia y Comité Estatal de Honor y Justicia en las fracciones VI y VII respectivamente, motivo por el cual del razonamiento lógico jurídico se desprende que el espíritu del reformador del ente facultado para la emisión de la norma estatutaria era precisamente otorgar como facultad la remoción del Comité Estatal de Elección y no al erróneo denominado Comité Estatal de Elección de Órganos de Elección.

Así mismo dentro de las facultades del Comité Estatal de Elecciones encontramos atribuciones análogas precisamente a llevar a cabo las diligencias pertinentes que

✓ ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

permitan llevar a cabo elecciones de órganos de dirección estatutaria, en todo caso la existencia de las 2 figuras resulta irrisoria y siguiendo la misma suerte resulta una imposibilidad para el pleno de este consejo crear normas que causen un efecto de sobre inclusión conductual en los lineamientos que rigen la vida interna de nuestro instituto político, en ese sentido solicito remitir al Consejo Estatal Electoral totalmente todos y cada uno de los requerimientos efectuados a nuestro instituto político.

Toma la palabra el secretario de la mesa directiva quien somete a consideración de los asistentes la propuesta presentada por el c. Jesús Escamilla Casarrubias, dicha propuesta es sometida a votación siendo aprobada la misma por unanimidad de votos
[...]

En consecuencia, este órgano comicial, determina que el Partido Humanista de Morelos, no cumple con la observación efectuada al Reglamento del Organismo Autónomo de Vigilancia, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2016, y en consecuencia requiere al instituto político; para el efecto de que en su caso, exhiba el Reglamento del Comité Estatal de Elección de Órganos de Dirección.

Ello, tomando en consideración que la nota aclaratoria, apreciable en el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos, en la que señala textualmente: "Que en el entendido que del mencionado requerimiento se desprende que existe un error de redacción involuntaria que conlleva a una incorrecta apreciación del Estatuto", de la misma no se advierte que haya sido aprobada por el órgano de dirección con facultades para interpretar, modificar y aprobar cualquier reforma que resulte necesaria a los Estatutos del citado instituto político; toda vez que no reglamenta lo previsto en los numerales 69 al 71 de sus Estatutos y no se ajusta a lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1, incisos d) y e); 43, numeral 1, inciso d) y 44 de la Ley General de Partidos Políticos.

3) REGLAMENTO DEL COMITÉ ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA

Respecto al artículo 1, del Reglamento en cita, se advierte que omite cumplir con lo siguiente:

- ❖ Si bien es cierto, presenta el Reglamento de Honor y Justicia, el cual refiere que el Comité Estatal de Honor y Justicia es un órgano colegiado, cuyo objeto será de la administración de justicia intrapartidaria dentro del instituto político, también lo es que en dicha disposición no se precisa que el citado órgano deberá ser **independiente, imparcial y objetivo** en sus actuaciones y determinaciones, en consonancia con el requerimiento efectuado al Partido Humanista de Morelos, por el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2016, en el sentido de que precisara y/o adicionara en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

los artículos respectivos que el órgano denominado Comité Estatal de Honor Justicia, encargados de impartir la Justicia Intrapartidaria deben ser considerados como órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria deberá ser independiente, imparcial y objetivo, a fin de resultar acorde con lo previsto en el artículo 43 inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; más aún, cuando de los artículos 63 y 67 de los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, respectivamente disponen que para ser miembro del Comité Estatal de Vigilancia y del Comité Estatal de Honor y Justicia, se requiere no tener otro cargo directivo dentro del partido, ni tener cargo dentro del gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal electoral determina que el Partido Humanista de Morelos, omite determinar en el Reglamento del Comité Estatal de Honor Justicia, encargado de impartir la Justicia Intrapartidaria debe ser considerados como órgano independiente, imparcial y objetivo; por tal motivo se ordena requerir al instituto político para que adicione lo antes citado, a fin de resultar acorde con lo previsto en el artículo 43 inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con los numerales 63 y 67 de los Estatutos del Partido Humanista de Morelos.

XX. En mérito de lo expuesto, y una vez que ha quedado plenamente acreditado que el Partido Humanista de Morelos, omitió cumplir de manera completa con las adecuaciones que debería realizar al Reglamento de Justicia Intrapartidaria; así como en su caso, exhibir el Reglamento de Comité Estatal de Elección de órganos de Dirección derivadas de sus Estatutos en atención a las observaciones requeridas por este órgano comicial mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2016, ello no obstante de habersele otorgado un plazo de QUINCE DÍAS NATURALES; ello es así, porque el instituto político dentro del plazo antes citado, únicamente adecuó cuatro de los cinco reglamentos y únicamente presentó un reglamento de dos que fueron solicitados en atención a lo dispuesto por el artículo 35 fracción XII de sus Estatutos.

Ahora bien, del análisis efectuado a cada uno de los Reglamentos presentados por el Partido Humanista de Morelos, éste ha omitido cumplir de manera completa con las observaciones efectuadas a cada uno de los reglamentos requeridos por este órgano comicial; y por tanto, resulta necesario formular un nuevo requerimiento al instituto político de referencia, a fin de que los Reglamentos señalados con anterioridad resulten acordes con lo establecido en sus Estatutos y la normatividad federal y local; el plazo que se debe otorgar de nueva cuenta al Partido Humanista

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

de Morelos, se debe reducir en función de los plazos otorgados con anterioridad y del cumplimiento parcial que ha denotado el instituto político; precisando que el citado requerimiento es en razón a las observaciones advertidas en los documentos presentados por el instituto político con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

Tanto y más porque el Partido Humanista de Morelos, ha exhibido el Reglamento del Comité Estatal de Honor y Justicia del cual se advierte que en el artículo 1, omite ajustarse a lo previsto por el artículo 43 inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con los numerales 63 y 67 de los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, precisando que dicho reglamento no había sido analizado con antelación ya que fue presentado derivado del requerimiento efectuado por este órgano comicial mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2016.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 párrafo último y 78, fracción XLI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y garante de los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo; y con la finalidad de no conculcar los derechos de los integrantes del Partido Humanista de Morelos, considera oportuno maximizar el derecho humano de asociación, establecido por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se hace extensivo a los partidos políticos, por ser entidades de interés público conformados por ciudadanos; ello en plena observancia a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le otorga un plazo de DIEZ DÍAS NATURALES contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, para que dé cumplimiento a las observaciones efectuadas en el presente acuerdo; las cuales fueron retomadas del dictamen presentado por la Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos, así como, para que en su caso presente el Reglamento del Comité Estatal de Elección de Órganos de Dirección, en términos de lo previsto por el artículo 35 fracción XII de sus Estatutos, que se han detallado en la parte considerativa del presente acuerdo y de esta forma esté en condiciones de cumplir de manera completa lo determinado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2016; lo anterior, estimando que dentro de los diez días naturales, el órgano de dirección del Partido Humanista de

✓ ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

Morelos, con las facultades y atribuciones conferidas en sus Estatutos puede convocar a sesión extraordinaria con 48 horas previas a su realización; lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 32, párrafo primero de los Estatutos, y en atención al tiempo que ha mediado entre la solicitud y el presente acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 78, fracciones XXXVII, XLI y XLVI, en correlación con el ordinal 1, párrafo último, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que determina que en los casos no previstos por el código electoral local, serán determinados por el máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, considera que el plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, es idóneo para que el órgano de dirección competente subsane o en su caso adecúe las faltantes normas reglamentarias que derivan de sus Estatutos, toda vez que este órgano comicial, estima que el plazo concedido es suficiente, apto e idóneo para que el ente político referido, éste en condiciones de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2016, motivo el cual el multicitado instituto político, deberá remitir dentro del plazo concedido, para tal efecto, las modificaciones requeridas; así como en su caso, presentar el reglamento que ha quedado especificado en el presente acuerdo.

Así mismo, se apercibe al Partido Humanista de Morelos, para que cumpla con los con los requerimientos efectuados por este órgano comicial; dentro del plazo establecido y en caso contrario, se dará inicio de oficio respecto a un Procedimiento Ordinario Sancionador Electoral derivado de las posibles infracciones en las que en su caso pudiese incurrir ese instituto político.

Finalmente, una vez que el Partido Humanista de Morelos, presentó ante este órgano comicial, las adecuaciones a sus normas reglamentarias; así como, en su caso exhibir el Reglamento del Comité Estatal de Elección de Órganos de Dirección, en términos de lo previsto por el artículo 35 fracción XII de sus Estatutos, deberán ser remitidas a la Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, para el efecto de que dicha Comisión auxilie al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del partido político, esta Comisión contará con el apoyo de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, para realizar el análisis y dictaminen correspondiente, ponderando

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

únicamente sobre lo requerido en el presente acuerdo. Y una vez hecho lo anterior sean aprobados por el Consejo Estatal, a efecto de vigilar y supervisar el cumplimiento que la legislación federal y estatal, que imponen a los partidos políticos.

Sirve de criterio orientador, la Tesis IV/2016 aplicable al presente asunto "*mutatis mutandis*", cambiando lo que se tenga que cambiar, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la página oficial de ese órgano jurisdiccional, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º, 17 y 41, párrafo segundo, Base Primera, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1, párrafo 1, inciso g), 5, párrafo 2, 34, 46 y 47, de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que el derecho a la auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional, implica la potestad de establecer su propio régimen de organización al interior de su estructura orgánica, así como el deber de implementar procedimientos o mecanismos de auto-composición que posibiliten la solución de sus conflictos internos y garanticen los derechos de la militancia. Por tanto, cuando en la normativa interna no se prevea de manera específica un medio de impugnación para controvertir ciertas determinaciones partidistas, los partidos políticos deben implementar mecanismos para la solución de sus conflictos internos, a fin de garantizar que toda controversia se resuelva por los órganos colegiados responsables de la impartición de justicia intrapartidaria, de forma independiente, objetiva e imparcial en la toma de sus decisiones, con lo cual se salvaguarda el derecho de la militancia de acceder a la justicia partidaria antes de acudir a las instancias jurisdiccionales y el de auto-organización de los partidos políticos.

Quinta Época:

✓ ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1774/2015. Acuerdo de Reencauzamiento.–Actor: Luis David García Salgado.–Responsable: Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.–4 de noviembre de 2015.–Unanimidad de votos.–Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.–Secretaria: Georgina Ríos González.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-4326/2015. Acuerdo de Reencauzamiento.– Actor: Cenobio Hernández Muñoz.– Responsables: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y otros.–4 de noviembre de 2015.–Unanimidad de votos.–Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.–Secretaria: Alejandra Díaz García.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de marzo de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1°, 9°, 41, párrafo segundo, fracción I, 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, fracciones I y V, 24, párrafo sexto y 112 párrafo sexto, de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos; 98, numerales 1, 2; 104 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, inciso a), 2, 3, numeral 1 y 5, numeral 1, 7 numeral 1, inciso a), 9, numeral 1, incisos a) y b), 36, párrafo 2, 95, numerales 1 y 5, 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 21, 63, 66 fracción I, 78 fracción XXV, XLIX, 100, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 párrafo primero y segundo, 17, 18, 19, 20; acuerdo INE/CG939/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

PRIMERO. Se tiene al Partido Humanista de Morelos, dando cumplimiento parcial a lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/063/2016, aprobado por este Consejo Estatal Electoral, con fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Se requiere al Partido Humanista de Morelos, para que en un plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos de la notificación del presente acuerdo, subsane o adecue cada una de las disposiciones reglamentarias observadas y verificadas; así como, en su caso presente el Reglamento que se detallan en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se apercibe al Partido Humanista de Morelos, para que cumpla con los con los requerimientos efectuados por este órgano comicial; dentro del plazo establecido y en caso contrario, se dará inicio de oficio respecto a un Procedimiento Ordinario Sancionador Electoral derivado de las posibles infracciones en las que en su caso pudiese incurrir ese instituto político.

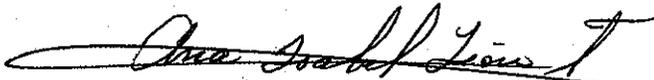
CUARTO. Una vez que el instituto político, presenté ante este órgano comicial, las faltantes adecuaciones reglamentarias que deriven de sus Estatutos, así como, para que en su caso exhiba el Reglamento del Comité Estatal de Elección de Órganos de Dirección, deberán ser remitidas a la Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, quien contara con el apoyo de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, para realizar el análisis y dictaminen correspondiente, ponderando únicamente sobre el cumplimiento de lo requerido en el presente acuerdo y una vez hecho lo anterior, someterlas a consideración de este Consejo Estatal Electoral, a efecto de vigilar y supervisar lo cumplimentado en términos de la legislación federal y estatal aplicable a los partidos políticos.

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Humanista de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

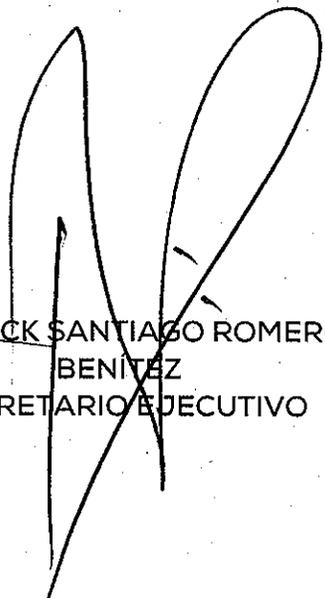
SEXTO. Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, por unanimidad de los presentes, siendo las trece horas con cuarenta y un minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

✓
9 ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUAREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JESUS RAUL FERNANDO
CARRILLO ALVARADO
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. JOSSY AVILA GARCIA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO

LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT
REYES
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. OSCAR JUAREZ GARCIA
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE
MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.

LIC. ALEJANDRO RONDIN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. ITZEL SOLIS NIEVES
PARTIDO HUMANISTA DE
MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES A LOS REGLAMENTOS PRESENTADOS CON FECHA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/063/2016.